

SANTIAGO, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por **María Teresa Silva Silva**, en contra de **OPTICAS ROTTER Y KRAUSS**, por supuesta infracción a la Ley N° 19.496, y por la que solicita se la condene al pago de la suma ascendente a \$500.000, suma que descompone al daño moral causado y los gastos de locomoción.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 1 a 12, y los de fojas 24 y siguientes, que ordenados cronológicamente pasaron a formar el nuevo cuaderno de documentos.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 32.

Y la resolución de fojas 36, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia de **MARÍA TERESA SILVA SILVA**, en contra de **OPTICAS ROTTER Y KRAUSS**, por supuesta infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496

SEGUNDO: Que los hechos constitutivos de la infracción se hacen consistir en:

- 1) Que en el mes de noviembre o diciembre mandó a hacer unos lentes multifocales a Rotter y Kraus, y cuando los fue a retirar no veía nada, por lo que la enviaron nuevamente a su oftalmóloga, previo pago del valor de los lentes, ascendente a \$ 278.000
- 2) Pagó la cantidad antes indicada, pero igual no veía bien, y la mandaron nuevamente a su oftalmóloga quien en su opinión dijo que los lentes estarían mal hechos.

TERCERO: Que al contestar, la denunciada solicitó el rechazo de la denuncia, señalando que los lentes fueron confeccionados conforme con la receta entregada por la médico tratante de la Sra. Silva.

CUARTO: Que a fojas 26 se agregó el informe de la doctora doña Denisse Manieu Manieu, quien afirma“ Estimados R y K, mi paciente Teresa Silva no ha podido

acostumbrarse a su nuevo multifocal, a pesar del cambio de receta; hemos decidido usar 2 pares separado de lentes para su mayor confort; ruego a usted hacer estos nuevos lentes, según la nueva receta.....

QUINTO: Que conforme a lo expresado precedentemente y la claridad de lo informado por la médico tratante, es un hecho que no existe por parte de la denunciada un error en la confección de los lentes, sino que por el contrario el médico tratante reconoce que su paciente no pudo acostumbrarse a los lentes multifocales, por lo que ellas deciden cambiar de receta, ante esto el sentenciador concluye que no existe la infracción denunciada en autos, porque la óptica según lo indica la propia médico tratante no ha incurrido en un mal servicio, y no es de su responsabilidad que la denunciante no se haya acostumbrado a los lentes multifocales primitivamente recetados

SEXTO: Que conforme con lo expuesto, será forzoso rechazar la denuncia por no existir la infracción denunciada, y también la demanda civil, ya que para acogerla sería necesario determinar previamente la responsabilidad contravencional que pudiere afectar a la denunciada, puesto que ella es precisamente la fuente de responsabilidad extracontractual que se intenta hacer valer con la demanda deducida.

Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE lo dispuesto en el artículo 14 de la ley n° 18.287,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Que no ha lugar a la denuncia y demanda interpuesta **María Teresa Silva Silva**, en contra de **OPTICAS ROTTER Y KRAUSS**, por no existir responsabilidad infraccional, fuente de la acción civil.

SEGUNDO: Que cada parte pagará sus costas.

Anótese y notifíquese.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.